

000308
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
16 NOV 2017
HORA: 11:45hs
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Asunto: Se presenta proyecto de decreto

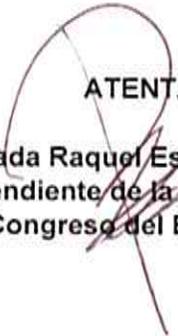
Tuxtla Gutierrez, Chiapas
16 de Noviembre de 2017

Diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.-

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite Legislativo el siguiente:

“Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 25 , apartado B del Código Penal para el Estado de Chiapas”

Sin otro particular por el momento, y esperando contar con su amable apoyo, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Diputada Raquel Esther Sánchez Galicia
Legisladora Independiente de la Sexagesima Sexta Legislatura del
H. Congreso del Estado de Chiapas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
16 NOV 2017
HORA: 12:08
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Exposición de Motivos

El tema de la Legítima defensa en el derecho mexicano, desde tiempos inmemorables que empezó a contemplarse dentro de nuestros Ordenamientos Jurídicos, siempre han sido bastante deficientes, de difícil interpretación, así como también para la Ciudadanía en general que no está inmersa en el tema de las leyes, es motivo de Tabú, al no saber a ciencia cierta cómo estas regulaciones operan, en que momento se pueden valerse de ellas y si será procedente en desarrollos legales posteriores.

Como definición general y práctica de que es la legítima defensa encontramos que: Es una circunstancia que exime de culpabilidad en ciertos delitos, por considerar que la defensa es necesaria para impedir o repeler una agresión injusta.

Como definición por parte de los Tratados Internacionales y/o la Organización de las Naciones Unidas encontramos que la legítima defensa: En el orden interno el derecho de autodefensa, es una facultad excepcional, para el caso de que la persona sea atacada en un lugar donde no hayan órganos de la fuerza pública del Estado, y mientras éstos no acudan; ya que el Estado tiene el "monopolio de la coacción"

Por último apartado de definición en nuestro Ordenamiento local, siendo el Código Penal para el Estado de Chiapas, en su Artículo 25º encontramos como definición apriori, que la legítima defensa se basa su operante en el siguiente: En defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, repela una agresión real, actual o inminente realizada sin derecho, siempre que exista la necesidad de la defensa, se utilicen medios racionales y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona que se defiende.

Al plasmar una breve reseña del tema que hoy nos atañe, que es la legítima defensa, me encuentro planteando esta adición en pro de nuestra sociedad, pues si bien aún podemos jactarnos de que nuestro Estado se encuentra aún dentro de los más seguros de todo el País, también podemos apreciar claramente ya sea por medios de Comunicación, como de simple apreciación realista, que la inseguridad empieza a ir en aumento, y es necesario tomar medidas Legislativas, encaminadas a tener niveles bajos de inseguridad y/o que estos no sigan en aumento.

No es noticia, ni tampoco tema controversial, que el aumento de la inseguridad en cualquier País, Estado, Municipio, va de la mano con las crisis económicas que se viven en cada ámbito territorial, pues la falta de circulante, empleos, y porqué no decirlo el ánimo de minorías por no ganarse la vida dignamente, hacen que la delincuencia sea parte de su modus operandi para tratar de subsistir.

Es en ese mismo orden de ideas es que tomando como precedente otros Estados tales como Guanajuato, Nuevo León y Campeche, donde se ha armonizado esta figura de la Legítima Defensa siempre acorde a la evolución y al modus operandi actual del delincuente quien actúa en agravio de la Sociedad honesta, es así que a

fin de darle certeza sobre sus derechos en materia de seguridad a nuestros Representados Chiapanecos , me sirvo de respetuosamente proponer lo siguiente:

“Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 25 , apartado B del Código Penal para el Estado de Chiapas”

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 25, apartado B del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

CAPÍTULO VI

CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

Artículo 25º:

B) Causas de justificación:

II.- Legítima defensa.- En defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, repela una agresión real, actual o inminente realizada sin derecho, siempre que exista la necesidad de la defensa, se utilicen medios racionales y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona que se defiende.

Se presumirá como legítima defensa , salvo prueba en contrario, la causación de un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar en que habite de manera temporal o permanente la persona que se defiende, su familia, o cualquier otra persona cuyos derechos y bienes jurídicos tutelados, el agente tenga obligación de defender, cualquiera que sea el daño causado al agresor, siempre que este daño sea racional, o bien en las mismas circunstancias trate de penetrar o penetre a las dependencias del agente, al sitio en donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación de defensa.

Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso, al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados, en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Salvo prueba contundente en contrario, de conformidad con los supuestos anteriores, se favorecerá al que causare cualquier daño, lesión al delincuente, cuando este actuar está encaminado a inmovilizar de manera temporal al mismo.

Salvo prueba contundente en contrario, de conformidad con los supuestos anteriores, se favorecerá al que prive de la vida al delincuente, siempre que este mismo atacante se valga de hacer uso de arma blanca, arma de fuego o cualquier objeto contundente que pudiera causar la muerte inminente al defensor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposición legales que se opongan a los dispuesto al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Diputada Raquel Esther Sánchez Galicia
Legisladora Independiente de la Sexagesima Sexta Legislatura del
H. Congreso del Estado de Chiapas.